

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez de diciembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00227 00

1. Póngase en conocimiento de la parte interesada la contestación proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, donde informa que el embargo de remanentes solicitado, SURTE EFECTOS.
2. Bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., se REQUIERE a la parte demandante para que surta la notificación del demandado, conforme la ritualidad legal, esto es, siguiendo para el efecto lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420/20 de la Corte Constitucional. Providencia que también aplica a direcciones físicas (sitios).

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 213 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Dic-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

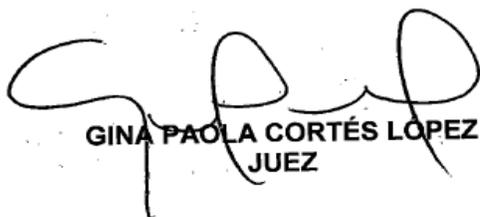


JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez de diciembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00321 00

1. RECONOCER COMO HEREDERAS del causante HUMBERTO CRUZ a las señoras LUZ MERY CRUZ LOZANO, ELIZABETH CRUZ LOZANO Y ESTEFANIA CRUZ GÓMEZ, en su probada calidad de hijas, quienes, según su manifestación, aceptan la herencia con beneficio de inventario.
2. Se reconoce personería al abogado Jorge Daniel Giraldo Gûiza como apoderado judicial de las herederas LUZ MERY CRUZ LOZANO y ELIZABETH CRUZ LOZANO, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Se reconoce personería al abogado Elmer Cardozo Cardozo como apoderado judicial de la heredera ESTEFANIA CRUZ GÓMEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.
4. Se reconoce personería al abogado Juan Fernando Fernández Rodríguez como apoderado judicial de los señores DAVID CRUZ ARTEAGA y CAROLINA CRUZ ARTEAGA, para los fines del poder conferido, no obstante, no se les reconoce como herederos por no aportar la prueba idónea que acredite el parentesco con el causante.
5. A efectos de efectuar pronunciamiento sobre la dependencia judicial solicitada en favor del señor Juan Sebastián Aragón Gallego, alléguese certificado que le acredite como estudiante de derecho. Téngase en cuenta lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.
6. Téngase notificada de la actuación a la señora FRANCY LORENA CRUZ CHANTRÉ, desde el 28 de julio de 2021, no obstante, no se le reconoce como heredera por no aportar la prueba idónea que acredite el parentesco con el causante.
7. Requiérase al apoderado actor, para que acredite la notificación del señor HUMBERTO CRUZ ARTEAGA, de quien refirió le asistía interés en este trámite.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 213 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Dic-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez de diciembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00491 00

1. Póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por la Cámara de Comercio de Cali, frente a la medida de embargo decretada, con la cual informa que bajo las inscripciones Nro. 2104 del Libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio ELIGE TU DESTINO TRAVEL CALI de propiedad de la sociedad ELIGE TU DESTINO TRAVEL CALI SAS.

Notifíquese

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 213 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Dic-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez de diciembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00547 00

1. En atención a la solicitud que antecede proveniente del apoderado de la parte actora, téngase en cuenta que se libró despacho comisorio No. 067 (direccionado al Inspector de Tránsito Municipal) y oficio 1911 (dirigido a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores), ambos notificados electrónicamente e informados al togado en el correo abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
2. Incorpórese al expediente lo manifestado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali referente a la inmovilización del vehículo de placa IFX250, dejándolo en custodia del parqueadero Caliparking Multiser S.A.S. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.
3. Agréguese a los autos lo informado por la Jefe de Oficina de Contravenciones de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, en lo concerniente a la remisión por competencia a la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, del despacho comisorio No.067.
4. Se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-82661, toda vez que el oficio de embargo No.1451 fue notificado el 27 de agosto de 2021 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en su correo electrónico.

Para ello se le concede el término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

5. Conforme la solicitud del apoderado de la parte actora, se ordena el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placa IFX250 decretada en el literal “c)” del numeral SEGUNDO del auto fechado el 23 de agosto de 2021. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Teniendo en cuenta que sin el embargo no es posible proceder al secuestro del bien, DEJESE SIN EFECTO el numeral 2 del Auto de 27 de octubre de 2021. Librense los oficios respectivos.

6. No se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada, toda vez que no se cumple lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., no obstante, teniendo en cuenta el correo electrónico allegado a las diligencias con fecha 3 de diciembre de 2021 (vivimo02@hotmail.com), que indica provenir de la señora Viviana Morales Prada, citando el teléfono 3165350986; por Secretaría verifíquese que allí se ubica a la demandada y en caso positivo procédase con la notificación según lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021.

Notifíquese

PR

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N°**213** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **13-Dic-2021**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez de diciembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00627 00

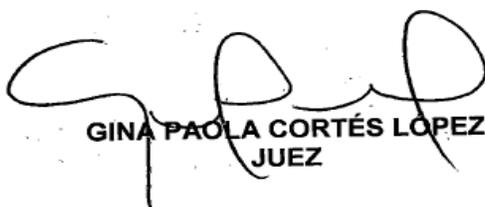
De acuerdo a la documentación que precede y el contenido del artículo 492 del C.G.P., se acredita la notificación del auto admisorio de la sucesión a los herederos acreditados en esta causa, el 4 de noviembre de 2021 según lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De este modo, habiéndose efectuado el requerimiento para concurrir en el auto mencionado y cumplido el término establecido por la ley para su comparecencia sin que ninguno de ellos concurren SE PRESUME REPUDIAN LA HERENCIA.

Por lo anterior, no habiéndose acreditado ninguna persona con mejor derecho para recoger la herencia, RECONOCER COMO HEREDERA del causante a la señora GLADYS EUGENIA COLLAZOS REYES en su probada calidad de sobrina, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

realizadas las publicaciones, citaciones y comunicaciones de ley, lo procedente es continuar con las diligencias de inventario y avalúo de bienes, señálese la hora de las **9:30 a.m. del día 18 del mes de enero del año 2022**, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P. Diligencia que se llevará a cabo por medios virtuales.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **213** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **13-Dic-2021**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez de diciembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00689 00

Teniendo en cuenta el escrito que precede, proveniente de la apoderada de la parte actora con el cual solicita la terminación del proceso por el pago de los cánones de arrendamiento que son objeto de cobro judicial en este proceso, los cuales se han saldado al 17 de noviembre de 2021. Con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso de ejecutivo adelantado por SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER identificada con NIT. 805.000.082-4 contra LUZ NELLY QUIÑONES GÓNGORA y BIKO CUERO QUIÑONES identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 66.875.391 y 1.144.098.924, respectivamente POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN - CÁNONES DE ARRENDAMIENTO HASTA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

SEGUNDO. ORDENASE la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

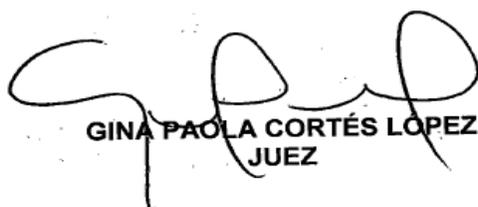
TERCERO. ORDENASE la entrega de los títulos de depósito judicial que se hayan constituido por cuenta de este proceso, a los ejecutados, salvo que exista solicitud de embargo de remanentes, caso en el cual los mencionados depósitos deberán ponerse a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

CUARTO. No habrá lugar a condenas en costas por tratarse de terminación por pago total de las sumas cobradas en este proceso.

QUINTO. ARCHIVASE el proceso.

Notifíquese

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 213 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Dic-2021

La Secretaria,